

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**24337** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone la disolución y cese de «Sur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 262».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección de Trabajo para la Seguridad Social, de fecha 2 de marzo de 1979, en el que expone la anómala situación detectada en visita efectuada a «Sur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 262», domiciliada en Córdoba, Doctor Fleming, 8, señalando la comisión de diversas infracciones por parte de la Entidad, algunas de ellas recogidas en el acta levantada a la misma, así como el requerimiento formulado a la Mutua Patronal en cuestión para que, de inmediato, iniciase los trámites oportunos para fusionarse con otra Entidad o pedir su disolución, dando cuenta a la Inspección de la decisión adoptada.

Remitido a la antes denominada Subdirección General de Planificación Económica, de Presupuestos y Contabilidad, el informe emitido por la Inspección de Trabajo, de 2 de marzo de 1979, en escrito de 14 de febrero de 1980 dicha Subdirección General formula una serie de observaciones que han de ser aclaradas y corregidas por la Mutua Patronal, señalando que, al no haber alcanzado en ningún momento la Entidad el número mínimo de trabajadores asegurados que establece el artículo 9.1.2 del Reglamento de Colaboración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.3 de dicha norma legal, debería procederse a su disolución, al no serle de aplicación el apartado 2.º del citado artículo, dado el tiempo transcurrido en la citada situación, sin que haya, al parecer, perspectiva de cumplir dicho requisito.

Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva de la Mutua Patronal, en escrito de 3 de junio de 1980, contestando al requerimiento que le fue formulado por la entonces Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en fecha 30 de mayo de 1980, manifiesta que «desde el día 31 de diciembre de 1979 no cuenta con ninguna Empresa asociada, habiendo causado baja las que la componían, que se han integrado en otras Mutuas». «Qu», como consecuencia de no ejercer actividad desde el 1 de enero de 1980, no ha estimado necesario establecer contratos de reaseguro, habiendo solicitado del Servicio de Reaseguros le indique el saldo a su favor para transferirlo». Que «ha procedido al pago de todas las obligaciones pendientes a cargo de la Mutua, no existiendo ninguna obligación pendiente de pago, salvo la indicada del reaseguro».

Considerando que la Subsecretaría de este Departamento es competente para entender en el asunto planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, en relación con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 820/1980, de 14 de abril, por el que se modifica el mencionado Reglamento General.

Visto lo que antecede, y en aplicación de lo previsto en el artículo 38.1.3 del Reglamento General invocado, concordante con el artículo 9.1.2 de dicho texto legal,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Disponer la disolución y cese de la Entidad «Sur, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 262», con efectos de 1 de enero de 1980.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, ha de consignarse la baja de dicha Entidad en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, iniciándose el proceso liquidatorio de la misma, con observancia de las normas contenidas en el capítulo VI, artículos 38 al 45, del mencionado texto legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1980.—El Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**24338** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, de la Dirección General de Acción Social, por la que se dispone la publicación, de la inscripción en el registro correspondiente de «Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 263», resultante de la fusión de «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 162», y «Madin Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 179».*

Por resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 20 de noviembre de 1979, se ha aprobado la fusión de

las Entidades Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 179», y «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 162», las cuales han causado baja en el registro de Entidades autorizadas para colaborar en las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional con efecto de 31 de diciembre de 1979. Por la misma resolución se ha aprobado la constitución de «Madin, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 263», resultante de la fusión de las anteriores con ámbito de actuación nacional y domiciliada en Oviedo, calle de Matemático Pedrayes, número 4, la cual ha sido inscrita en el registro mencionado con efectos económicos y administrativos a partir de 1 de enero de 1980.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, 3, del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Caso García.

## MINISTERIO DE CULTURA

**24339** *ORDEN de 15 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Cortadura, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.843, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Cortadura, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura, de fecha 3 de julio de 1978, ha recaído sentencia en 16 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo, promovido por «Cortadura, S. A.», y declaramos ajustado a derecho el acuerdo del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, denegando al recurrente autorización para llevar a cabo la instalación de una estación de servicio así como el dictado por el Subsecretario del Ministerio de Cultura, actuando por delegación, el tres de julio del mismo año, en cuanto mantiene aquel otro; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Servicios.

**24340** *ORDEN de 20 de octubre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de financiación, de servicio y de promoción, la denominada «Anthropos».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Anthropos», y

Resultando que, por escritura pública autorizada en Barcelona ante el Notario de igual residencia don Jorge Roura Rosich, el día 17 de diciembre de 1979, se procedió a constituir una Fundación cultural privada, compareciendo los fundadores doña Inmaculada Martorell Fabregat y 35 personas más, una de ellas, doña Dolores Montserrat Moix Puig, además de en su propio nombre, como representante debidamente autorizada de la «Sociedad Cooperativa Agora», escritura que incorpora los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, cuyo domicilio se establece en Barcelona, calle Via Augusta, 84-86, y cuyo fin se sintetiza como expresión y participación de la riqueza de la actividad comunitaria y la promoción de la comunidad humana en todos sus aspectos y niveles de desarrollo, a través de los siguientes objetivos: La investigación del origen, dinámica y desarrollo cultural del hombre; la formación de grupos de trabajo, convivencia e investigación acorde de las necesidades históricas y humanas; la promoción de Centros de educación y formación permanente; la difusión de los conocimientos, inves-